

Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 6

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

SERIE: 2016-2017

SESIÓN ORDINARIA

ORDENANZA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, PARA FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE JUNCOS, PUERTO RICO, HON. ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN A IMPONER SANCIONES PENALES, INICIAR PROCESO DE REVOCACION DE PERMISOS DE CONTROL DE ACCESO Y PARA ORDENAR LA APERTURA DE LOS PORTONES DE LAS URBANIZACIONES CON AUTORIZACION PARA OPERAR ENTRADAS CON ACCESO CONTROLADO QUE INCUMPLAN CON LA ORDEN DEL TRIBUNAL FEDERAL EN EL CASO DE WATCHTOWER BIBLE & TRACT SOCIETY OF NEW YORK, INC. VS. MUNICIPALITY OF AGUADA ET AL. CASO NUM. 16-1207 (GAG) Y A LOS FINES DE IMPLEMENTAR EN EL MUNICIPIO DE JUNCOS, PUERTO RICO, EL DICTAMEN EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE DISTRITO FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO EN CUANTO AL CONTROL DE ACCESO EN LAS URBANIZACIONES A PERSONAS QUE DESEAN EJERCER SUS DERECHOS BAJO LA PRIMERA ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO Y DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: La Ley Número 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la Ley de Control de Acceso, faculta a los municipios a conceder permisos para el control del tránsito de vehículos motor y de uso público de las calles en urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas, sujeto a una serie de requisitos y condiciones. El Artículo 2.003 de la Ley 81, supra, faculta a los Municipios para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanción penal.

POR CUANTO: El Código Penal de Puerto Rico, Ley Número 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, en su Artículo 48(g) y 75(f) establecen las penas para las personas naturales y jurídicas, respectivamente.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Juncos, al amparo de las disposiciones de la ley de Control de Acceso, ha concedido permisos a urbanizaciones para que operen entradas con Control de Acceso imponiendo como una de sus condiciones que el medio a utilizarse para controlar el acceso no podrá impedir a terceros, de forma discriminada, el uso y disfrute de las vías, aceras, parques, y otras instalaciones que ubiquen dentro del área; y que no podrá inferir irrazonablemente con la intimidad de los que transitan por la vías públicas.

POR CUANTO: De acuerdo con la Orden emitida por el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso Watchtower Bible Tract Society of New York, Inc. v. Municipality of Aguada et. al., Civil Núm. 16-1207(GAG), el Municipio Autónomo de Juncos viene obligado a implantar y actualizar de manera inmediata su cumplimiento en cuanto a todas sus especificaciones, según se emitan por el Tribunal. Por lo que, el Municipio Autónomo de

Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 6
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN
PÁGINA 2

SERIE: 2016-2017
SESIÓN ORDINARIA

Juncos deberá garantizar el acceso de los Testigos de Jehová a las urbanizaciones con acceso controlado con el propósito de que éstos puedan ejercer su derecho constitucional de libre expresión bajo la primera enmienda.

POR CUANTO: A los fines de garantizar el acceso de los Testigos de Jehová a las urbanizaciones con acceso controlado con el único propósito de que éstos puedan ejercer su derecho constitucional bajo la primera enmienda se aprueba esta Ordenanza, mediante la cual se le ordena a la Junta de Residentes de toda urbanización que cuente con cualquier tipo de sistema de acceso controlado a permitir el acceso a la urbanización de igual manera que se les permite a sus residentes a los Testigos de Jehová o cualquier otra denominación religiosa.

POR CUANTO: Toda urbanización con acceso controlado mediante guardia de seguridad viene obligada a mantener vigente y disponible en su punto de acceso controlado, tal como caseta de seguridad, y además con el Comisionado de la Policía Municipal, la información de una persona, por nombre completo y número de teléfono, para servir de contacto inmediato en caso de que se le niegue acceso a un Testigo de Jehová que pretenda acceder la urbanización con el propósito de ejercer su derecho bajo la primera enmienda.

POR CUANTO: Toda urbanización con acceso controlado sin que medie guardia de seguridad viene obligada a mantener vigente y disponible con el Comisionado de la Policía Municipal la información de una persona, por nombre completo y número de teléfono, para servir de contacto inmediato en caso de que se le niegue acceso a un Testigo de Jehová que pretenda acceder la urbanización con el propósito de ejercer su derecho bajo la primera enmienda.

POR CUANTO: Toda urbanización con acceso controlado mediante guardia viene obligada a informar cada instancia en que a una persona se le niegue acceso a la urbanización, cuando ésta persona pretenda ejercer su derecho bajo la primera enmienda, de su derecho a contactar al Comisionado de la Policía Municipal cuyos datos serán provistos para contacto inmediato con el propósito de resolver la controversia que se haya suscitado. Además, toda urbanización con acceso controlado viene obligada a documentar todo incidente en el cual se le niegue acceso a una persona que solicite acceso a la urbanización con el propósito de ejercer su derecho bajo la primera enmienda. Un informe mensual documentando dichos incidentes se enviará al Comisionado de la Policía Municipal en o antes del día cinco (5) del mes siguiente al mes informado.

POR CUANTO: El Comisionado de la Policía Municipal viene obligado a garantizarle la entrada a los manifestantes religiosos, instruyendo a la urbanización que de no permitir acceso, se abrirá la entrada y no se podrá cerrar hasta tanto se provea un mecanismo de entrada al Comisionado para entrega a la

Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 6
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN
PÁGINA 3

SERIE: 2016-2017
SESIÓN ORDINARIA

denominación religiosa. Si una misma urbanización con acceso controlado viola esta Ordenanza al negarle acceso a una persona que pretenda acceder a la urbanización con el propósito de ejercer su derecho bajo la primera enmienda, una vez dicha negatoria haya ocurrido en dos (2) o más ocasiones, el Municipio Autónomo de Juncos podrá revocar cualquier permiso o endoso para control de acceso a dicha urbanización e informará al respecto al Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso Watchtower Bible Tract Society of New York, Inc. v. Municipality of Juncos, Civil Núm. 16-1207(GAG), en cumplimiento con la Orden.

POR CUANTO: Toda urbanización con acceso controlado con o sin guardia viene obligada a informar por escrito al Comisionado de la Policía Municipal cualquier cambio en los controles de acceso previo a la ejecución del cambio. A su vez, el Comisionado de la Policía Municipal lo informará al Alcalde de Juncos para que, en un término que no exceda veinticuatro (24) horas, la información sea debidamente canalizada a fines de garantizar que no se interrumpa el libre acceso a los Testigos de Jehová que pretendan acceder la urbanización con el propósito de ejercer su derecho bajo la primera enmienda y se provea el mecanismo de acceso correspondiente igual a que posee el residente de la urbanización a los Testigos de Jehová o entidad religiosa.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Juncos tendrá la facultad de imponer una multa a razón de \$200.00 por día, a cualquier urbanización y/o individuo actuando en representación de ésta, que viole esta Ordenanza o que dejare de radicar oportunamente los informes mensuales sobre incidentes requeridos por esta Ordenanza.

POR CUANTO: Con el propósito de implantar efectivamente la Orden del Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso de Watchtower Bible Tract Society of New York, Inc. v. Municipality of Juncos, Civil Núm. 16-1207(GAG) se aprueba esta Ordenanza, a través de la cual el Municipio Autónomo de Juncos queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias y requeridas a dichos fines.

POR TANTO: **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 25 DE AGOSTO DE 2016, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se autoriza al Municipio de Juncos a crear e implantar los mecanismos procesales necesarios a los fines de promover el cumplimiento de la Orden del Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico con relación al libre acceso a las urbanizaciones de los Testigos de Jehová.

SECCIÓN 2DA.: Se dispone que incurrirá en delito menos grave con pena de restitución o multa a toda persona natural o jurídica que incumplan con la Orden del Tribunal Federal Distrito del Distrito de Puerto Rico, negándole el acceso a la urbanización o comunidad o impidiendo su prédica puerta a puerta a los Testigos de Jehová.

Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 6
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN
PÁGINA 4

SERIE: 2016-2017
SESIÓN ORDINARIA

- SECCIÓN 3RA.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de Juncos a imponer multas por cualquier violación a esta Ordenanza a razón de \$200.00 por día por cada violación y/o cada informe que dejara de radicarse oportunamente y/o cada notificación de cambios al control de acceso que sea oportunamente notificado y por no entregar mecanismo de acceso equivalente al de los residentes. En caso de que hubiera violaciones consecutivas, el Municipio Autónomo de Juncos tendrá discreción para determinar en qué instancia estas múltiples violaciones se consideraran como una violación continua, para efectos de la imposición de la sanción diaria aplicable. Además, si ocurren dos o más violaciones consecutivas por una misma urbanización el Municipio podrá revocar cualquier permiso o endoso para control de acceso a dicha urbanización
- SECCIÓN 4TA.:** Se faculta y ordena al Municipio Autónomo de Juncos a establecer una cuenta bancaria para el uso exclusivo de depositar todos los fondos correspondientes al pago de sanciones impuestas de acuerdo a los preceptos de esta Ordenanza, y a destinar y utilizar dichos fondos para proveer seminarios educativos que promuevan el cumplimiento de esta Ordenanza y para su implementación
- SECCIÓN 5TA.:** Se faculta al Alcalde del Municipio Autónomo de Juncos, para que levante o abra los portones de acceso de las urbanizaciones que incumplan con la Orden del Tribunal Federal, negándole el acceso a la urbanización o comunidad o impidiendo su prédica puerta a puerta. Las sanciones incluso podrán incluir la revocación de los permisos bajo la Ley de Control de Acceso para aquellas urbanizaciones que incumplan en múltiples ocasiones con esta Ordenanza.
- SECCIÓN 6TA.:** El Municipio Autónomo de Juncos está facultado para realizar toda notificación pertinente a esta Ordenanza, a las urbanizaciones concernidas así como también a llevar un registro de toda actividad procesal que se realice a los fines de dar total cumplimiento a esta Ordenanza.
- SECCIÓN 7MA.:** Debido a que esta Ordenanza contiene una cláusula penal, la misma deberá ser publicada en un periódico de circulación general o regional, según lo establecen las leyes aplicables.
- SECCIÓN 8VA.:** En la eventualidad en que cualquiera de las cláusulas de esta Ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal con jurisdicción, las cláusulas restantes que no fueron objeto de la determinación de nulidad por el tribunal permanecerán en pleno vigor y efecto
- SECCIÓN 9NA.:** Debido a que esta Ordenanza responde a una Orden emitida por el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico en el caso Watchtower Bible Tract Society of New York, Inc. v. Municipality of Juncos, Civil Núm. 16-1207(GAG), ésta entrara en vigor al momento de ser aprobada por la Legislatura Municipal de Juncos, y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 10MA.:** Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será notificada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Departamento de Estado, Policía Municipal y Estatal, Oficina de Finanzas, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Secretaría Municipal, urbanizaciones con acceso controlado concernidas y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda

Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 6
PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN
PÁGINA 5

SERIE: 2016-2017
SESIÓN ORDINARIA

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A
LOS 25 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016.


ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 29 DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DE 2015.


ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ARINDA I. COLÓN COLÓN**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 6, SERIE 2016-2017**, según aprobada por la **Legislatura Municipal** en la Sesión Ordinaria del 25 de agosto de 2016. Con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ

HON. ELSIE ALEJANDRO OYOLA

HON. CARLOS L. MILIÁN LÓPEZ

HON. MARÍA D. MÁRQUEZ MASSAS

HON. MARÍA A. AMALBERT MILLÁN

HON. JOSÉ O. REYES MOJICA

HON. YADARA LEBRÓN LÓPEZ

HON. LUZ M. PEREIRA GONZÁLEZ

HON. ANA H. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

HON. ELÍ S. MORALES MORALES

HON. JUANITA TORRES PEÑA

HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ BELTRÁN

HON. MISAEL RIVERA RIVERA

HON. MARÍA L. MÉNDEZ FLORES

AUSENTES -0-

AUSENTES EXCUSADOS -2-

ABSTENCIÓN -0-

Hon. Emmanuel Mojica
Hon. Miguel A. Sánchez Flores

A FAVOR -14-

EN CONTRA -0-

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Juncos, Puerto Rico, hoy 29 de agosto de 2016.


ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL